



## CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (ESPAÑA) Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ECUADOR)

### REUNIDOS

De una parte, la UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (en adelante, UVa) con C.I.F. Q4718001C y sede en Plaza de Santa Cruz nº 8, CP 47001, Valladolid (España) y en su nombre y representación, el Sr. D. Antonio Largo Cabrerizo, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, nombrado por Acuerdo 30/2022, de 7 de abril, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 69, de 8 de abril), cuya competencia para la firma de convenios deriva de lo dispuesto en los artículos 85 y 88.i de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 269, de 31 de diciembre).

Y, de otra parte, UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (en adelante, ULEAM), con número de Registro Unico Contribuyente (RUC) 136002170001, con sede en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, Ecuador (Av. Circunvalación - Vía San Mateo), y en su nombre y representación, el Sr. Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, en calidad de Rector, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM".

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

### EXPONEN

I.- Que UVa es una institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación. Entre sus fines se contempla impulsar la movilidad y los intercambios, tanto de profesores y estudiantes, como del personal de administración y servicios, con otras universidades españolas y extranjeras, incidiendo de este modo en la internacionalización de la docencia, la investigación y la gestión (art. 6.2.a) de sus Estatutos.

II.- Que ULEAM, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

III.- Que ambas partes tienen fines comunes y/o complementarios y competencia para fundamentar su actuación por medio de este convenio y que, por tanto, es su voluntad desarrollar una colaboración que, de modo continuado, contribuya al mejor desarrollo de sus funciones y que, en consecuencia, es deseo de las partes intervinientes suscribir el presente Convenio de Cooperación para establecer un marco jurídico e institucional que regule y concrete



**Universidad de Valladolid**



sus respectivos compromisos.

En virtud de todo ello, ambas partes prestan su consentimiento y están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Cooperación, que tendrá por objetivo establecer entre las partes, relaciones en el ámbito de la educación para beneficiar a los estudiantes de todos los programas de grado y postgrado que oferta la ULEAM. Los representantes de ambas entidades declaran su compromiso de adhesión al presente convenio cuyo objetivo es establecer relaciones de cooperación interinstitucional, principal pero no limitadamente.

Las partes aclaran expresamente que con la celebración del presente convenio no se constituye personería jurídica alguna y que el alcance de este se restringe exclusivamente a las estipulaciones contenidas en su texto.

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto facilitar la cooperación interuniversitaria o con otras instituciones internacionales a través de las siguientes actividades:

- Intercambio de investigadores, personal docente, personal de administración y estudiantes, en el marco de las disposiciones establecidas entre ambos países.
- Organización de actividades docentes coordinadas.
- Realización de proyectos de investigación y/o innovación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias en cualquier rama de interés común de ambas instituciones. Para lo cual se suscribirán los respectivos convenios específicos.
- Realización conjunta de publicaciones históricas, lingüísticas o de cualquier otro tipo que responda al interés común de ambas instituciones.
- Organización de Congresos y conferencias internacionales.
- Compartir información académica de sus Programas de Maestrías y Doctorados con UVA, a través de sus medios físicos o digitales.
- Colaborar con UVA para las charlas o eventos de ULEAM en calidad de expositores invitados, previa coordinación.
- Intercambio de información y conocimiento sobre buenas prácticas en educación superior mediante diálogo y visitas entre las instituciones participantes en este convenio.

### **SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ALUMNOS DE INTERCAMBIO**

En el caso de intercambio de estudiantes entre las dos instituciones, se podrá enviar y/o acoger hasta (2) dos alumnos que realicen una estancia de curso completo o (4) cuatro alumnos que cursen un solo cuatrimestre/semestre.

Los alumnos de intercambio abonarán los precios académicos de matrícula en la Universidad de origen y no en la de acogida, siempre que las asignaturas incluidas en el contrato de estudios pertenezcan a planes de estudio oficiales. Por el contrario, estos estudiantes tendrán que abonar en ambas instituciones el importe correspondiente a los gastos administrativos que pudieran derivarse del intercambio.

### **TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Se acuerda que cada parte nombre a dos personas responsables del seguimiento y control del



cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta la extinción del mismo.

Por parte de UVa se nombra al Vicerrector competente en la materia, o persona en quien delegue, y a la persona responsable de la dirección del Servicio de Relaciones Internacionales.

Por parte de ULEAM, se nombra al Profesor Investigador Titular Javier Patricio Cadena Silva y al director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos Klever Alfredo Delgado Reyes.

Las personas designadas forman una Comisión Mixta de Seguimiento y Control constituida ad hoc en virtud del presente convenio.

#### **CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores el personal que participe de las actividades previstas en el presente convenio, serán de titularidad de las universidades involucradas de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, según se establezca en el correspondiente convenio específico, en el que se determinarán la propiedad y explotación de los resultados.

En el caso de los estudiantes, los derechos de propiedad intelectual serán los que les correspondan de acuerdo con la legislación que les resulte de aplicación.

#### **QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países.

#### **SEXTA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD**

Las partes se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a las actividades conjuntas.

La firma del presente convenio confiere permiso a ambas instituciones para el uso de los respectivos logotipos y/o marcas de las dos partes a los exclusivos efectos de este convenio.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA**

Este convenio entrará en vigor a partir de la última fecha de firma de las partes y tendrá vigencia por un período de 4 (cuatro) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

#### **OCTAVA.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN**

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las establecidas al efecto en la legislación de ambos países.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes supondrá la finalización del convenio, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de



**Universidad de Valladolid**



la normativa que resulte de aplicación en cada país. No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este convenio.

#### **NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico aplicable a cada una de las Instituciones firmantes, en especial con respecto a la normativa que regule específicamente este tipo de acciones.

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación del presente convenio pueda surgir. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable, en función de la naturaleza de la discrepancia y del lugar donde tenga origen.

#### **DÉCIMA.- IGUALDAD DE GÉNERO**

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por ambas instituciones, todas las denominaciones que en este convenio se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Convenio digitalmente y en versión española.

En Valladolid, a \_\_\_\_\_  
POR LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

En Manta, a \_\_\_\_\_  
POR LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Fdo.: Antonio Largo Cabrerizo  
Rector Magnífico de UVa

Fdo.: Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD  
Rector de ULEAM